



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 16 de Febrero del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2022 10:05:16 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000242-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Solicitud (FUT) de desplazamiento de la servidora judicial Ingrueth Maribell Miranda Villegas, recibida el 29 de diciembre de 2021.
- Informe N° 009-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 24 de enero de 2022.
- Informe N° 033-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 11 de febrero de 2022.
- Informe N° 003-2022-ALP-CSJ-CA-PJ, de fecha 14 de febrero de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

➤ **Antecedentes.**

1. Mediante solicitud (FUT) recibida el 29 de diciembre de 2021, la servidora judicial Ingrueth Maribell Miranda Villegas, solicita autorización de destaque por unidad familiar de esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca a la Corte Superior de Justicia de Tacna, habiendo expresado los fundamentos que sustentan su pedido y adjuntado los documentos que acreditan sus alegaciones.
2. Con Informes N° 009-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ y N° 033-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Coordinador de Recursos Humanos eleva sus informes sobre el pedido efectuado, siendo su estado emitir la opinión correspondiente.

➤ **Disposiciones normativas que regulan el desplazamiento del personal en el Poder Judicial.**

3. La Directiva N° 006-2011-CE-PJ - Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial¹ (en

¹ Aprobada con Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, de fecha 07.09.2011.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

adelante, la Directiva), define al desplazamiento en la modalidad de destaque, del siguiente modo:

*"El **destaque** consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otro Distrito Judicial, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido (...)."*² [Cursiva y resaltado nuestros]

4. De igual modo, precisa que este tipo de desplazamiento sólo procederá por tres motivos³: 1) Por Salud; 2) Por unidad familiar; y, 3) Por necesidad de servicio; precisando los requisitos necesarios para cada caso, conforme a lo siguiente:

*"(...) **Por unidad familiar**, se requerirá copia fedateada de la partida de matrimonio en caso de ser casados y de nacimiento de los hijos; asimismo certificado domiciliario del cónyuge y otros documentos que sean necesarios para la acreditación de este hecho (...)." [Cursiva nuestra]*

5. En cuanto a las condiciones para el destaque, el artículo 15° de la Directiva, establece lo siguiente:

*"1) Se efectúa necesariamente en una **plaza vacante y presupuestada** contemplada en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Corte Superior de Justicia de destino.*

*2) Se inicia a solicitud del trabajador en la dependencia de origen (**Anexo N° 06**) y no será menor de 30 días ni excederá del periodo presupuestal vigente, en caso sea necesaria la continuación del destaque del servidor en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requerirá en ambos casos la autorización de la Sede Judicial de origen y de destino, precisándose que el trámite de la prórroga del destaque en un nuevo año presupuestal, se iniciará en la primera semana del mes de diciembre."* [Cursiva y resaltado nuestros]

6. Concordante con el numeral 1 del artículo 15 antes mencionado, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial⁴, en su artículo 55°, señala:

*"Por disposición de la Administración, los desplazamientos de personal entre diferentes Distritos Judiciales proceden **siempre y cuando existan plazas vacantes de igual o equivalente nivel**. La única excepción la constituyen los desplazamientos temporales no mayores a dos (2) meses."*⁵ [Cursiva y resaltado nuestros]

² Artículo 13° de la Directiva.

³ Artículo 14° de la Directiva, concordante con el artículo 57° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

⁴ Aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03.02.2004.

⁵ Concordante con el artículo 55° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03.02.2004.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

➤ **De los fundamentos expuestos por la solicitante.**

7. De la revisión de la documentación presentada, se advierte que la servidora judicial Ingrueth Maribell Miranda Villegas, ingresó a laborar a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante concurso público y abierto en el año 2013⁶, resultando ganadora de concurso⁷, en la plaza titular de Especialista de Audiencias en el Módulo Laboral de la sede judicial de Hualgayoc-Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 - Plazo Indeterminado; posteriormente, en el año 2018, se declaró procedente su pedido de desplazamiento en la modalidad de rotación⁸ (dentro de la misma Corte) y, consecuentemente, se le asignó el cargo de Especialista Judicial del Juzgado del Módulo Penal de Bambamarca, plaza que ostenta hasta la actualidad.
8. Ahora bien, la mencionada servidora judicial solicita se conceda su desplazamiento en la modalidad de **destaque** hacia la Corte Superior de Justicia de Tacna, **por unidad familiar**; sustentando su pedido en que es natural de la ciudad de Tacna, habiendo realizado sus estudios superiores en la Universidad Privada de Tacna, posteriormente contrajo nupcias y producto de dicha relación tiene una hija de nombre Katya Milen Ciara Maquera Miranda, quien actualmente radica en la ciudad de Tacna y está al cuidado de una pariente de nombre Marilyn Ramos Rojas.
9. Asimismo, señala que actualmente se encuentra divorciada y que su hija se encuentra realizando su formación académica superior en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Privada de Tacna.
10. En cuanto a la salud de su hija menciona que, en el año 2007 fue diagnosticada con "RINITIS ALÉRGICA", posteriormente en el año 2008 presentó un diagnóstico de "MIGRAÑA MODERADA", en el año 2020 se le diagnosticó "QUISTE ARACNOIDEO TEMPORAL IZQUIERDO, QUISTES EN OVARIOS" y en el año 2021 se le diagnosticó "HERNIA DISCAL EXTRUIDA EN LOS NIVELES U-LS, SIGNOS DE DISCOPATÍA CRÓNICA EN LOS NIVELES L4-L5 Y I5SL".

⁶ Concurso Público y Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA.

⁷ Mediante Resolución Administrativa N° 293-2013-P-CSJCA-PJ, de fecha 10.12.2013.

⁸ Mediante Resolución Administrativa N° 409-2018-P-CSJCA-PJ, de fecha 24.08.2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

11. Debido a esta situación, refiere que necesita estar junto a su hija, ya que en su condición de madre le corresponde velar por su salud, teniendo en cuenta que no cuenta con el apoyo económico ni moral de su progenitor.
12. Por otro lado, la referida servidora judicial ha acreditado la existencia de plaza vacante y presupuestada equivalente en la Corte Superior de Justicia de Tacna, a la cual solicita su destaque, siendo esta de SECRETARIA JUDICIAL en el Juzgado Mixto de Candarave.

➤ **Análisis del caso concreto.**

13. De la revisión de la solicitud de destaque y los actuados adjuntos, presentados por la servidora judicial Ingueth Maribell Miranda Villegas, se advierte que la solicitante sustenta su pedido en la causal de unidad familiar, principalmente por el estado de salud de su hija Katya Milen Ciara Maquera Miranda, quien actualmente radica en la ciudad de Tacna, señalando que en su condición de madre le corresponde velar por ésta, haciendo presente que no cuenta con el apoyo económico ni moral de su progenitor, siendo necesaria la autorización de su destaque temporal a la Corte Superior de Justicia de Tacna.
14. Como sustento de su pedido, la solicitante adjunta los siguientes medios probatorios:

- a) *Formulario de solicitud de destaque.*
- b) *Carta N° 01-2021-IMMV.*
- c) *Acta de nacimiento de Katya Milen Ciara Maquera Miranda.*
- d) *Copia de DNI de Katya Milen Ciara Maquera Miranda.*
- e) *Record académico de Katya Milen Ciara Maquera Miranda (Ciclo 2021-II).*
- f) *Informe médico de fecha 28 de diciembre de 2020 (HC 73079557).*
- g) *Informe médico de fecha 9 de febrero de 2021 (HC 73079557).*
- h) *Orden de resonancia magnética de fecha 07.12.20.*
- i) *Receta médica de fecha 02.06.21.*
- j) *Ecografías de ovarios de fecha 28.08.20.*
- k) *Examen auditivo de fecha 01.09.20.*
- l) *Carta N° 000103-2021-OA-CSJCA-PJ, de fecha 1 de julio de 2021.*
- m) *Acta de nacimiento de Ingueth Maribell Miranda Villegas.*
- n) *Registro de sanciones expedido por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-Cajamarca.*
- o) *Escrito presentado en el Expediente N° 191-2007-0-2301-JM-FC-01, sobre alimentos.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

15. En ese sentido, estando al pedido formulado, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la procedencia del desplazamiento en la modalidad de **destaque por unidad familiar**, conforme a lo dispuesto en la Directiva:

a) *Respecto a la copia fedateada de la partida de matrimonio en caso de ser casados y de nacimiento de los hijos; asimismo, certificado domiciliario del cónyuge y otros documentos que sean necesarios para la acreditación de este hecho.*

Al respecto, la solicitante ha precisado que actualmente se encuentra divorciada, habiendo solicitado su desplazamiento en la modalidad de destaque por unidad familiar, con la finalidad de velar por la salud de su hija Katya Milen Ciara Maquera Miranda, quien radica en la ciudad de Tacna, y además se encuentra cursando sus estudios superiores en dicha ciudad, hechos que han sido corroborados con la copia de las documentales que adjunta a su solicitud, las cuales han sido detalladas líneas arriba y acreditan la relación de parentesco (acta de nacimiento de su hija), el estado de salud de su hija (informes y exámenes médicos, ecografías, órdenes y recetas médicas), así como su residencia actual (documento nacional de identidad) y los estudios superiores que viene realizando (récord académico).

b) *En cuanto a la existencia de plaza vacante y presupuestada en la Corte Superior de Justicia de Tacna, de igual o equivalente nivel al que ostenta la solicitante en esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca.*

De la Carta N° 013-2021-OA-CSJTA-PJ, de fecha 01 de julio de 2021, emitida por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se colige la disponibilidad de una plaza vacante en dicho distrito judicial, correspondiente al cargo de secretario(a) judicial, en el Juzgado Mixto de Candarave, la cual conforme al Decreto Supremo N° 264-2018-EF⁹ y al Manual de Organización y Funciones - MOF, resulta equiparable a la plaza titular de la solicitante como Especialista Judicial del Módulo Penal de la sede judicial de Hualgayoc-Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, tanto en lo que

⁹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 24.11.2018, que aprueba la escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

corresponde al aspecto remunerativo como en cuanto a las funciones asignadas para cada cargo.

Aunado a ello, es menester precisar que para el caso del destaque, la Directiva también señala que las funciones asignadas por la dependencia de destino (Corte Superior de Justicia de Tacna) se deben encontrar dentro del campo de la competencia profesional de la solicitante, lo cual sí se cumple en el presente caso, toda vez que tanto para el cargo de especialista judicial (en la Corte de Cajamarca) como para el de secretaria judicial (en la Corte de Tacna), se requiere el perfil profesional de abogado, profesión que ostenta la solicitante, cumpliendo así lo establecido el numeral 1 del artículo 15 de la Directiva concordante con el artículo 55° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, no alterando el equilibrio laboral y estructural de esta Corte, ni de la de destino.

c) Sobre el requisito de no contar con sanciones o procesos disciplinarios en su contra.

En cuanto a este punto, además del reporte de registro de sanciones expedido por la ODECMA Cajamarca, presentado por la solicitante, del cual se advierte que no registra sanciones en su contra; este despacho, teniendo en consideración lo dispuesto en la quinta disposición complementaria de la Directiva¹⁰, requirió a las áreas competentes, los reportes respectivos si la solicitante cuenta o no con **procesos administrativos disciplinarios aperturados** en su contra, habiendo recibido las constancias del Gerente de Administración Distrital de esta Corte y de la ODECMA Cajamarca, advirtiéndose, de la primera, que la servidora judicial Ingrid Maribel Miranda Villegas NO REGISTRA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA VIGENTE Y NO REGISTRA NINGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN TRÁMITE; y, del mismo modo, de la segunda, se aprecia que si bien el órgano de control (ODECMA Cajamarca) ha reportado un expediente seguido en

¹⁰ Al respecto, la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, en su quinta disposición complementaria establece: "(...) Antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente (...)."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

contra de la solicitante; sin embargo, éste se trata de una investigación disciplinaria preliminar, es decir, que aún no tiene el carácter de un Proceso Administrativo Disciplinario aperturado; por lo que, se ha verificado que la solicitante también cumple con dicho requisito.

d) Respetto al formato (Anexo N° 06) debidamente llenado.

De los actuados remitidos, se advierte que la solicitante ha cumplido con adjuntar el formato respectivo, debidamente llenado y suscrito por el funcionario competente, tal como lo establece la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.

16. Como se aprecia, la causal del desplazamiento se subsume en el supuesto contemplado en el inciso 2) del artículo 14° de la Directiva, ya que la solicitante ha cumplido con acreditar que su núcleo familiar comprende a su hija, la cual domicilia en la ciudad de Tacna. Asimismo, teniendo en cuenta que es deber de la madre el cuidado y protección de los hijos, tal como lo establece la Constitución Política del Estado en el artículo 4°: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad”*, resulta razonable autorizar el destaque solicitado, más aún cuando, la recurrente ha cumplido con sustentar debidamente su solicitud, adjuntando los documentos necesarios a fin acreditar sus alegaciones.

➤ **Conclusión.**

17. De lo expuesto, se advierte que en el presente caso la servidora judicial Ingueth Maribell Miranda Villegas, ha presentado su solicitud de desplazamiento en la modalidad de destaque para que sea desplazada temporalmente a la dependencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en la plaza vacante de secretario(a) judicial, en el Juzgado Mixto de Candarave de dicha Corte, cumpliendo así lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 de la Directiva concordante con el artículo 55° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, no alterando el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

equilibrio laboral y estructural de esta Corte, ni de la de destino; asimismo, ha sustentado su pedido en razones de unidad familiar, cuyos fundamentos han sido analizados líneas arriba.

18. Además, se verifica que la solicitante no cuenta con registro alguno de medidas sancionadoras ni procesos disciplinarios en su contra, tal como es de verse de las constancias emitidas por la ODECMA y la Gerencia de Administración Distrital (solo cuenta con investigación preliminar que no constituye proceso disciplinario); y, ha cumplido con adjuntar el formato respectivo, debidamente llenado y suscrito por el funcionario competente, tal como lo establece la Directiva N° 006-2011-CE-PJ; por lo que, resulta procedente autorizar el destaque por unidad familiar formulado por la solicitante.

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el desplazamiento de personal en la modalidad de **DESTAQUE** por unidad familiar de la servidora INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS, en su condición de Especialista de Audiencias del Módulo Laboral de la sede judicial de Hualgayoc-Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado (plaza que queda liberada en esta Corte), a la Corte Superior de Justicia de Tacna, a partir de la fecha y por el plazo que disponga la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la autorización señalada en el artículo precedente, no implica el traslado de la plaza y que la mencionada servidora ocupará la plaza vacante que le asignará la Corte Superior de Justicia de Tacna, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal y en el Presupuesto Analítico de Personal de dicha Corte.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Tercero.- DISPONER que habiéndose autorizado el destaque por unidad familiar de la servidora judicial Ingueth Maribell Miranda Villegas, las áreas administrativas respectivas, procedan a completar el llenado del formulario (Anexo N° 06), en los extremos que les corresponde; y, una vez cumplido ello, **SOLICÍTESE** a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, la autorización respectiva sobre el destaque por unidad familiar de la mencionada servidora judicial, a fin de continuar con su trámite ante la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR lo resuelto a la Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Gerencia de Administración Distrital de Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, a la servidora judicial mencionada y al diario judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

